



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-76328148-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 19 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2020-91649306- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1031-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-91647911-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1199/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.19 17:20:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.19 17:20:06 -03:00

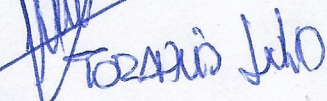
En la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen, por una parte, el señor Néstor De Fino, actuando en representación de IPH SAICF, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, el señor Juan Ojeda, en su condición de miembro de la Comisión Directiva de la Seccional San Miguel de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Roberto Rivero, Javier Canelo, Julio Torancio y Luis Marinelli, en su condición de delegados del personal dependiente de La Empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa sito en San Miguel, en adelante denominada "La Representación Sindical", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes han alcanzado un acuerdo complementario respecto del celebrado entre ADIMRA y la UOMRA en torno a la implementación de un esquema convenido de suspensiones con arreglo a lo previsto en el art. 223 bis LCT, en los siguientes términos:

PRIMERA: Que, en efecto, en el ámbito de la Empresa se ha aplicado el acuerdo celebrado entre ADIMRA y la UOMRA en fecha 28/4/2020, referido a la implementación de un esquema de suspensiones por falta o disminución de trabajo en los términos del art. 223 bis LCT, homologado por el MTEySS por Resolución 491 del 5/5/2020 (EX -2020-29032971-APN-MT), que fue prorrogado en su vigencia mediante acuerdo celebrado entre las mismas partes el 27/7/20, y homologado a su vez mediante Resolución 1134 del 8/9/2020 emitida por el mismo órgano (EX -2020-54561150-APN-DGD#MT), a los cuales adhirió oportunamente La Empresa.

SEGUNDA: Que, en ese marco, y con carácter complementario al contenido de dichos acuerdos, Las Partes han convenido que, en el caso de aquel personal cuya cuota del SAC del segundo semestre 2020 se viera disminuida como producto de la aplicación de suspensiones en los términos del art. 223 bis LCT, la Empresa, con carácter excepcional, le liquidará una prestación no remuneratoria de idéntica naturaleza a la prevista en la norma citada cuyo valor será equivalente a la cantidad en la que se reduzca el SAC del segundo semestre de 2020 como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo resultante de los días en que el trabajador estuvo suspendido. El pago de esta prestación no remunerativa de carácter complementario se abonará bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acuerdo UOMRA-IPH Diciembre de 2020", en forma completa o abreviada, y sobre la misma se tributarán las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23661 en similares términos a los previstos en los acuerdos arriba citados.

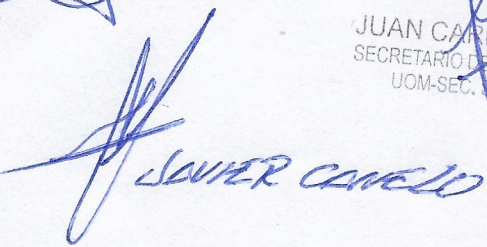


Rivero. Roberto Ariel

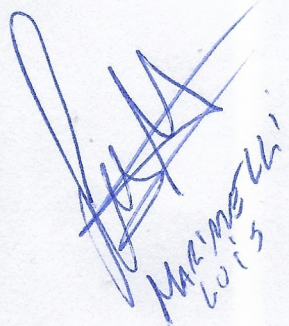


TORANCIO JULIO

JUAN CARLOS OJEDA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
UOM-SEC. SAN MIGUEL



JAVIER CANELO



MARINELLI
LUIS

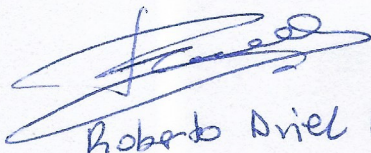
TERCERA: Las Partes dejan igualmente establecido que el pago precedentemente indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o cualquier otra prestación establecida en tales normas. En tal sentido, las sumas abonadas se considerarán entregadas a cuenta -y, por ende, absorbibles hasta su concurrencia- de cualquiera suma mayor que pudiera corresponder por diferencias correspondientes a la segunda cuota del SAC 2020.

CUARTA: Las Partes presentarán y ratificarán este acuerdo complementario ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando que se proceda a su homologación.

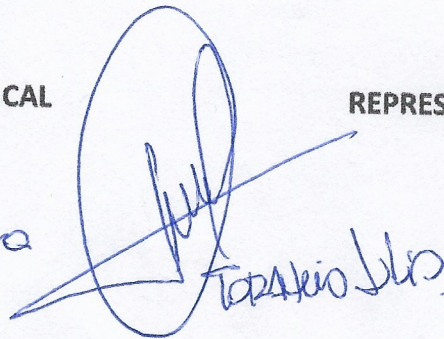
Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

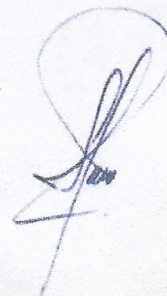
REPRESENTACIÓN EMPRESA



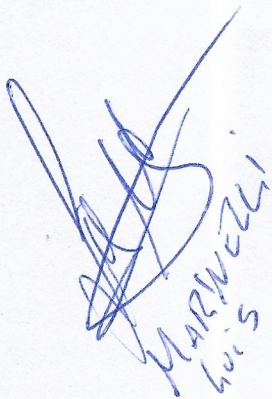
Roberto Ariel Rivera



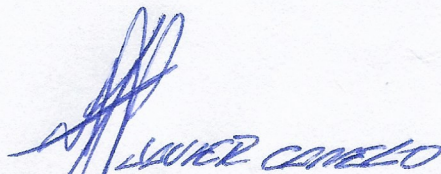
Roberto J. J. J.



Néstor A. De Fino
DNI 20.202.438
Jefe de RR. HH.
- Apoderado



JUAN CARLOS OJEDA



JUAN CARLOS OJEDA

JUAN CARLOS OJEDA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
UGMA SEC. SAN MIGUEL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1031-21 Acu 1199-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.